

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Viernes 27 de Julio de 2001

No. 142

SUMARIO

	Pág
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación para el Desarrollo Agropecuario de Nicaragua (Expica)....."	4135
Estatuto "Asociación Ministerio Misionero Pentecostés a Dios sea la Gloria (MMPAG)....."	4138
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4141
Acuerdo Ministerial No. 031-2001.....	4150
Acuerdo Ministerial No. 032-2001.....	4150
Acuerdo Ministerial No. 035-2001.....	4151
Acuerdo Ministerial No. 036-2001.....	4152
Acuerdo Ministerial No. 037-2001.....	4152
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	4153
SECCION JUDICIAL	
Citación.....	4160
Cancelación de Títulos Valores.....	4160
Citación de Procesados.....	4162
Fe de Erratas.....	4162

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NICARAGUA (EXPICA)"

Reg. No. 2156 - M. 172435 - Valor CS 600.00

CERTIFICACION: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, (957).- Del Folio Número seiscientos noventa y ocho, al Folio setecientos seis, (698-706) del Tomo IV, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NICARAGUA (EXPICA)**. Conforme autorización de resolución del día tres de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NICARAGUA (EXPICA)" que se encuentran Protocolizados en Escritura número nueve (9) por Jorge Mauricio Espinosa Ortega, Abogado y Notario, con fecha del veintidós de Junio de mil novecientos noventa y seis. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil. Dr. ROBERTO PEREZALONSOPAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE EXPICA. CAPITULO I: Constitución, Denominación, Naturaleza y Domicilio. Arto. 1: La Asociación es una Organización Civil sin fines de lucro, que tiene una duración indefinida y un ámbito de acción en todo el territorio nacional. Arto. 2: La Asociación, como se nombrará en lo sucesivo en estos Estatutos a la "Asociación para el Desarrollo Agropecuario de Nicaragua", no tiene credo político ni religioso, ni afiliación partidaria alguna, y únicamente se registrará por la Constitución Política, las Leyes de la República y los

presentes Estatutos. Arto. 3: El Domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, pero podrá establecer Oficinas en todo el Territorio Nacional y aún fuera de éste si se considerase necesario. CAPITULO II: Fines, Objetivos y actividades : Arto. 4: La Asociación tiene como fin contribuir al Desarrollo Económico y Social del país mediante el estímulo de la actividad agropecuaria. Arto. 5: Son Objetivos de la Asociación los siguientes: a) Fomentar la producción agropecuaria, promoviendo la incorporación de tecnologías al proceso productivo, el comercio de productos agropecuarios y el otorgamiento de créditos e inversiones para que este sector pueda sostenerse como base fundamental del desarrollo económico y social del país; b) Impulsar y participar con y en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de Planes, Programas y Proyectos que de manera integral fomenten la exportación de productos agropecuarios; c) Promover y coadyuvar a la modernización y reconversión del Sector Agropecuario; d) Estudiar, diseñar y proponer un sistema arancelario nacional que favorezca, bajo condiciones de competitividad el desarrollo del sector agropecuario nacional; y e) Destacar el desempeño de la actividad agropecuaria como factor fundamental en el proceso de integración Centroamericano. Arto. 6: Dentro de las actividades que la Asociación realizará pueden señalarse: a) El intercambio de información y experiencia con sectores agropecuarios a nivel nacional e internacional, que permitan superar el atraso tecnológico y mejorar la organización productiva del país; b) La organización, dirección y ejecución de eventos nacionales e internacionales como : Seminarios, charlas, talleres, foros, convenciones, ferias y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de Organización Productiva, en el campo agropecuario; entre otras. CAPITULO III.- De los Miembros: Arto. 7. Son Miembros de la Asociación aquellos que decidieron crearla y quienes solicitaren su ingreso y sean aceptados conforme a estos Estatutos. Arto. 8. Cualquier persona, sin distinción de colores políticos, ideológicos, sociales, raciales o religiosos, podrá solicitar su ingreso como Miembro Asociado ante la Junta Directiva, la cual podrá aceptar con la aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros, siempre que el solicitante acepte libremente estos Estatutos y que aporte la suma que fije la Junta Directiva. Arto. 9. Los Miembros poseen los siguientes derechos: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto previa convocatoria en tiempo y forma; b) Ser electos a cargos en el Junta Directiva e integrar comisiones de trabajo; c) Participar en las actividades y proyectos de la Asociación conforme a sus capacidades y disponibilidades, e) Recibir toda la información relacionada con la Asociación; y, d) Solicitar a la Junta Directiva con la mitad más una de los Miembros, la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria. Arto. 10. Los Miembros tiene las siguientes obligaciones

: a) Cumplir con los Estatutos, Acuerdos y Reglamentos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva; b) Pagar las aportaciones establecidas; c) Desempeñar cabalmente las funciones de los cargos para los que fueron electos; d) Mantener el respeto debido a los demás Miembros de la Asociación; e) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados; f) Cuidar y hacer buen uso de los bienes de la Asociación. Arto. 11. Los Miembros de la Asociación perderán su calidad de tales por las siguientes causas: a) Muerte; b) Renuncia comunicada por escrito a la Junta Directiva; c) Por sanción sustentada en la decisión de las tres cuartas partes de los Miembros de la Junta Directiva, en caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones estatutaria o de conducta incompatible con la naturaleza, fines y objetivos de la Asociación. La separación podrá ser de carácter temporal o definitiva. La decisión es apelable ante la Asamblea General. CAPITULO IV. Los Organos de Dirección: Arto. 12. La Asamblea General de Asociados es el máximo Organo de Dirección de la Asociación y estará constituida por todos los Asociados legalmente convocados y reunidos. Sus acuerdos obligarán a todos los miembros siempre que se tomen conforme a lo establecido en estos Estatutos. Arto. 13. Son funciones de la Asamblea General de Asociados: a) Elegir o remover a los Miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar o rechazar los informes anuales de actividades, los estados financieros y balances económicos presentados por la Junta Directiva; c) Discutir y aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto preparado por la Junta Directiva; d) Modificar los Estatutos y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación; e) Decidir sobre la fusión, integración o disolución de la Asociación; f) Resolver reclamaciones de los Miembros por la conducta y acciones de los Miembros de la Junta Directiva. Arto. 14. La Asamblea General de Asociados se reunirá de forma Ordinaria cada seis meses; y de forma extraordinaria, para tratar asuntos urgentes, toda vez que la convoque el Presidente de la Junta directiva o por Petición de sus Miembros, que represente por lo menos a la mitad más uno del total. Arto. 15. La convocatoria a las Asambleas Generales deberá hacerse por escrito con quince días de anticipación; cuando sea extraordinaria, con inclusión de la agenda propuesta para dicha reunión. Arto. 16. La Asistencia de tres cuartas partes de los Miembros constituirá quórum para iniciar la Asamblea General. Los acuerdos serán válidos cuando se tomen con aprobación de al menos la mitad más uno de los miembros presentes, excepto en los caso d) y e) del Arto. 13., en los que se requiere la aprobación dos terceras partes de los miembros de la Asociación. Arto. 17. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Primer Vocal y Un Segundo Vocal; sus Miembros serán electos de forma directa por la Asamblea General por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos. Arto. 18. Serán funciones de la Junta Directiva : a) Dirigir, Programar y Controlar las actividades de la Asociación; b) Presentar informes de actividades y rendición de cuentas

a la Asamblea General de Asociados, dos veces por año; c) Elaborar la propuesta del Plan anual de Trabajo y su Presupuesto, para su discusión y aprobación por la Asamblea General; d) Decidir sobre la admisión de nuevos Miembros y sobre la suspensión o expulsión de sus miembros; e) velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de los presentes Estatutos y de los Acuerdos de las Asambleas Generales; f) Convocar a las reuniones de la Asamblea General; g) Fijar cuotas de ingreso y mantenimiento a sus Miembros; h) Cuidar y administrar el patrimonio de la Asociación y llevar los registros contables pertinentes. Arto. 19. La Junta Directiva se reunirá mensualmente de forma ordinaria, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria. El Presidente hará las convocatorias por el medio más adecuado, con una semana de anticipación. El quórum se constituirá por mayoría simple de sus miembros y sus acuerdos serán válidos con los votos de la mitad más uno de los asistentes. Arto. 20. El presidente tendrá las siguientes funciones: a) Coordinar el trabajo de la Junta Directiva; b) Representar legalmente a la Asociación; y c) Convocar y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. Arto. 21. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en ausencia temporal o definitiva hasta terminar el período. Arto. 22. El Secretario llevará el registro de miembros, las Actas de Reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General y demás documentos de la Asociación. Arto. 23. El Tesorero será el Responsable de los fondos, llevará los registros contables y controlará el uso adecuado de los bienes de la fundación. Arto. 24. Los Vocales sustituirán la ausencia de cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando la del Presidente, en orden sucesivo de numeración. CAPITULO V. Régimen Económico: Arto. 25. el Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) La aportación y cuotas pagadas por los miembros asociados, b) Las donaciones recibidas de terceros; c) Los ingresos provenientes de servicios que preste la Asociación; d) Los intereses o rentas que produzcan los fondos o el Patrimonio de la Asociación. Arto. 26. Los fondos se manejarán con transparencia y de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, bajo la responsabilidad del Tesorero de la Asociación, quién deberá presentar anualmente el estado financiero y el balance de resultados ante la Asamblea General Ordinaria. Arto. 27. La Asociación responderá con su patrimonio a las obligaciones contraídas por su Junta Directiva conforme a estos Estatutos. En todo caso, las responsabilidades económicas de los Miembros se limita a sus aportaciones al patrimonio de la Asociación. Arto. 28. Los Recursos Económicos, Bienes y derechos de la Asociación, incluyendo su firma social, solo podrán ser utilizados por los órganos interesados y para cumplir sus fines y objetivos.- CAPITULO VI.- Integración, Disolución y Liquidación. Arto. 29. La Asociación podrá integrarse con otros organismos civiles sin ánimos de lucro que

compartan sus fines y objetivos, sea de forma asociada, conservando su personería jurídica y su patrimonio, o sea fusionándose en un nuevo organismo con otra personería jurídica y patrimonio. Arto. 30. La Asociación podrá disolverse por decisión de las dos terceras partes de sus miembros reunidos en asamblea General, la cual procederá a elegir una Junta Liquidadora. Arto. 31. La Junta Liquidadora procederá a liquidar los bienes y cancelar las deudas. Si hubiere un remanente será donado a otro organismo de fines sociales, preferiblemente compatible con los de esta Asociación. CAPITULO VII.- Disposiciones Finales: Arto. 32. Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán por acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva según corresponda; y, por las Leyes Generales de la República. A continuación se procedió a la ratificación de la elección del Presidente y Secretario de La Junta Directiva que se efectuó en la Escritura de Constitución Social y a la elección de los nuevos miembros, quedando de esta manera la Junta Directiva en propiedad, integrada por las siguientes personas: Presidente: FEDERICO BARRIOS JOHANNING, Vice Presidente: RENE BEQUILLARD FERNANDEZ, Secretario: ALBERTO CAPRIOTTI VALLERIO, Tesorero: RAFAEL MARTINEZ RAYO, Primer Vocal: ERNESTO SALAZAR ELIZONDO y Segundo Vocal: WALTER ZAVALA FERNANDEZ. De esta forma concluyó la primera Junta General de Asociados, la que será copiada íntegramente, por resolución de la misma, en el Libro de Actas que debidamente legalizado llevará la Asociación, así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario, advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significación de la cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y el de la obligatoriedad de presentar sus Estatutos al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en un plazo de treinta días contados a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de Otorgamiento de Personería Jurídica de la Asamblea Nacional, así como las demás obligaciones consignadas en el Arto. 13 de la Ley No. 147 del 6 de Abril de 1992. Leída que fue por Mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman, por Ante Mí, que doy fe de todo lo relacionado. (F) RENE BEQUILLARD FERNANDEZ, ilegible (F) ALBERTO CAPRIOTTI VALLERIO, ilegible (F) RAFAEL MARTINEZ RAYO, ilegible (F) ERNESTO SALAZAR ELIZONDO, ilegible (F) WALTER ZAVALA FERNANDEZ, ilegible (F) JORGE ESPINOZA O. Notario.- PASO ANTE MÍ: del reverso del Folio diecisiete al reverso del Folio veinte de mi PROTOCOLO número CINCO que llevé durante el año mil novecientos noventa y seis. Libro este SEGUNDO TESTIMONIO en cinco hojas útiles del papel sellado de Ley, en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día seis de Enero de mil novecientos noventa y siete. JORGE M. ESPINOZA . ABOGADO Y NOTARIO.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (957) de la Página seiscientos noventa y ocho, a la Página setecientos seis, Tomo IV, Libro Cuarto: ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación del año mil novecientos noventa y ocho.- LIC. MARIO SANDOVAL LOPEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION MINISTERIO MISIONERO PENTECOSTES A DIOS SEA LA GLORIA (MMPAG)"

Reg. No. 2258 M - 0232692 - Valor C\$ 930.00

CERTIFICACIÓN: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo Un mil setecientos cuarenta y nueve (1749), del folio número tres mil cuatrocientos cuarenta y dos al folio número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco (3442-3455), Tomo : VII, Libro Quinto (5°); de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN MINISTERIO MISIONERO PENTECOSTÉS A DIOS SEA LA GLORIA (MMPAG)". Conforme autorización de Resolución del día trece de Octubre del año dos mil. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACIÓN MINISTERIO MISIONERO PENTECOSTÉS A DIOS SEA LA GLORIA (MMPAG)", que se encuentra en Escritura Pública Número sesenta (60), protocolizados por José David Zúñiga Avellán, Abogado y Notario, con fecha del día diecinueve del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil uno. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA (60).- ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "MINISTERIO MISIONERO PENTECOSTÉS A DIOS SEA LA GLORIA" (MMPAG).- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **ANTE MI: JOSÉ DAVID ZÚNIGA AVELLAN**, de residencia y domicilio en Managua, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para Cartular en el quinquenio que finaliza el diecisiete de Febrero del año dos mil dos, comparecen los Señores: FRANCISCO JOSÉ ARAGON ANGULO, ELIZABETH TORREZ AVILES, DAVID ANTONIO ARAGON ANGULO, JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ, MARINA PEREZ FLORES, MARIA AUXILIADORA PEREZ FLORES, JACOBA MERCEDES PEREZ FLORES, todos mayores de

edad, casado, Pastor Evangélicos los dos primeros, el tercer compareciente Comerciante, el cuarto compareciente Pintor, y las tres últimas comparecientes Ama de Casa y todos de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la realización de esta Escritura y de que conjuntamente exponen: Que se han constituido en Asamblea General con el objetivo de dar lectura y someter a discusión la aprobación de los ESTATUTOS y aprobarlos tanto en lo general como en lo particular siendo presididos por la JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL, procediendo su Presidente: a dar Lectura a los mismos: "MINISTERIO MISIONERO PENTECOSTÉS A DIOS SEA LA GLORIA", abreviado con las siglas (MMPAG) CAPITULO UNO.- NOMBRE NATURALEZA DOMICILIO Y DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS.- Art. 1 NOMBRE: esta entidad civil cristiana se denomina MINISTERIO MISIONERO PENTECOSTÉS A DIOS SEA LA GLORIA y se abreviará con las siglas MMPAG. Art. 2 Naturaleza MMPAG es una Institución evangélica sin fines políticos ni lucrativos, de interés eclesiástico, educativo y social y de carácter civil que agrupa a diversos ciudadanos interesados en predicar la palabra de Dios, proyectos sociales orientados a educación de niños, jóvenes y atención de ancianos de escasos recursos económicos y a divulgar el mensaje y fe cristiana. Art. 3 Domicilio La sede central de MMPAG será la ciudad de Managua, capital de Nicaragua, pudiendo ser trasladada a cualquier ciudad del país, si el caso lo amerita. Art. 4 Duración La duración de MMPAG será por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta, solo por decisión de la Asamblea General a través del voto secreto y con tres cuartas partes de votos afirmativos. Art. 5 Fines: Promover la unidad del pueblo de Dios y obras sociales con participación de la comunidad y específicamente la educación primaria y secundaria formando para la vida que responda a las necesidades contemporáneas de niños, jóvenes y adultos y la atención a los ancianos, inspirados en la fe y amor a Dios. Art. 6 OBJETIVOS: EL MINISTERIO MISIONERO PENTECOSTÉS A DIOS SEA LA GLORIA tendrá los siguientes objetivos: A) Representar y defender los intereses de la ASOCIACIÓN MINISTERIO MISIONERO PENTECOSTÉS A DIOS SEA LA GLORIA, y sus miembros en todo aquello que sea de su competencia ante las autoridades gubernamentales, civiles y militares y ante organismos internacionales, B) Predicar y defender el Evangelio de Jesucristo como única regla de nuestra fe. C).- Promover el desarrollo cultural y espiritual de la familia nicaragüense. D) Fundar Centros de educación Primaria y Secundaria, Técnica y Vocacional, E) Fundar asilos de ancianos orfanatorios y otras instituciones de beneficio social. F).- Gestionar fuentes de ingresos, nacionales y extranjeras que vengan a mejorar las condiciones de vida de la familia nicaragüense, G).- Servir como canal de contacto con Instituciones nacionales e internacionales para la realización de Proyectos de beneficio social, H).- Establecer comedores infantiles con el apoyo de recursos nacionales o extranjeros, estatales o privados. I).- Velar por la pureza e integridad moral de sus miembros. J).- Cultivar las relaciones amistosas en el amor de Jesucristo de cada miembro de la Asociación con la respectiva comunidad. K).- Fomentar

la unidad entre las distintas denominaciones, organizaciones y ministerios evangélicos del país. L) Velar por la pureza integridad moral de sus miembros.- Fundar Centros para la restauración de Jóvenes Drogadictos.- CLÁUSULA TERCERA: (DOMICILIO Y REGIMEN). CAPITULO II DE LOS MIEMBROS. DERECHOS Y DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESÍA: Art. 8 Miembros: La membresía de MMPAG, estará compuesta por cualquier persona natural interesado en la actividad religiosa evangélica y educacional afines a nuestra naturaleza, que llenen los siguientes requisitos: a) estar de acuerdo con el espíritu y naturaleza de MMPAG, b) presentar solicitud escrita a la Directiva de quien la presentará a la Asamblea, c) ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de MMPAG, en Asamblea General. Art. 9: Deberes de los Miembros: a) cumplir fielmente con los presentes Estatutos y los respectivos Reglamentos Internos. b) estar presente a través de sus representantes en todas las Asamblea o Sesiones de Trabajo de MMPAG. c) participar a través de sus representantes en todas las comisiones de trabajo que la Asamblea o Junta Directiva tengan que formar. d) contribuir económicamente para el sostenimiento de MMPAG dando una cuota mensual a criterio de la Junta Directiva. Art. 10) Derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en la Asamblea a través de sus representantes. b) optar a los distintos cargos en la Junta Directiva y de cualquier Comisión que la Asamblea o la Junta Directiva establezcan. c) Apoyo judicial o extrajudicial en casos necesarios. d) Gozar de todos beneficios que obtenga MMPAG y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido. e) Gozar del apoyo moral, espiritual y social en casos necesarios.- Art. 11. Pérdida de Membresía: a) al presentar por escrito su renuncia a la Junta Directiva Nacional, b) al actuar contra los objetivos de MMPAG o contra la unidad de sus miembros, c) por otras causas contempladas en los Reglamentos Internos MMPAG, d) al no apoyar a la Asociación en lo concerniente a lo moral, espiritual y económico, e) en todos los casos de pérdida de membresía la Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General para su resolución. CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE MMPAG: Art. 12 órganos: La Organización o estructura que regirá a esta Institución estará integrada así: Asamblea General, Junta Directiva, Secretaría Ejecutiva, Departamento o Comisiones, Regionales o Filiales.- Art. 13 Asamblea General: La Asamblea General es la máxima autoridad de MMPAG y podrá resolver cualquier asunto de acuerdo a sus estatutos, y estará integrada así: a) por todos los miembros afiliados, los que gozarán de voz y voto, b) por cada uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional: Art. 14: Quórum: El quórum de la Asamblea para sesionar será de la mitad más uno de la membresía y si el quórum no se completara, se hará un receso de una hora, requiriendo siempre la mitad más uno. En segunda citatoria el quórum se integrará con los miembros que se hagan presente. Art. 15: Sesiones: La Asamblea General tendrá dos clases de Sesiones: a) La Sesión ordinaria será anualmente en el último trimestre de cada año y será programada con tres meses de anticipación, b) la Sesión extraordinaria se realizará cuando la Junta Directiva crea

convenciente o sea solicitado por escrito por lo menos por un tercio de los miembros. Art. 16 Votación: A excepción de los casos que estos Estatutos establezcan todo asunto que la Asamblea resuelva, será con el voto de la mitad más uno. Las abstenciones se sumarán a la mayoría, el voto será público y si el caso lo requiere, a juicio de la Junta Directiva, el voto será secreto. Art. 17 Atribuciones de la Asamblea General: a) La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva y demás Comisiones, ya sean permanentes o temporales, debiéndoles señalar sus atribuciones y revistiéndoles de autoridad. b) La Asamblea General recibirá los informes de la Junta Directiva y Comisiones y aprobará el presupuesto que esta presente, c) La Asamblea General es la única instancia para otorgar, denegar o cancelar membresía, según los presentes Estatutos y su Reglamento Interno. d) La Asamblea General es la única instancia que delinearé la política general de MMPAG y autorizará a la Junta Directiva la Afiliación a Organismos Internacionales, e) La Asamblea General es la única instancia que puede reformar total o parcialmente estos Estatutos y Reglamentos Internos, f) La Asamblea General es la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o competa con la organización. Art. 18 Junta Directiva: La Junta Directiva será electa por la Asamblea General. Estará integrada por miembros idóneos, de reconocida pureza moral y espiritual y serán electos para un período de dos años, reelegibles; será integrada así: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal, Un Primer Vocal.- Art. 19: Elección y Calidades para ser Miembro de la Junta Directiva: a) La Junta Directiva presentará una nómina completa a la Asamblea General, b) La Asamblea General podrá nominar un máximo de dos candidatos para cada cargo en su debido orden y tiempo. c) Presentados los candidatos, la Asamblea General elegirá con la votación de la mitad más uno, d) Para optar al cargo de Presidente de MMPAG se requiere de las siguientes calidades; ser nicaragüense por nacimiento y nacionalidad, residente de Nicaragua, con cinco años de reconocido liderazgo cristiano, debiendo presentar su currículo al momento de ser postulado, e) Para optar a los cargos de Secretario, Fiscal y Vocales se requiere las siguientes calidades: Ser Nicaragüense por nacimiento o por nacionalidad, residente en Nicaragua, con un año de actividad en el campo evangélico cristiano, debiendo presentar su currículo al momento de ser postulado. f) Para optar al cargo de Tesorero se requiere las siguientes calidades: ser nicaragüense por nacimiento o por nacionalidad, residente en Nicaragua, con un año de actividad en el campo evangélico cristiano y que tenga trayectoria de persona honrada y de preferencia con conocimientos contables, debiendo presentar su currículo al momento de ser postulado. Arto. 20 Atribuciones de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Su quórum será de tres miembros y todo asunto se resolverá con la votación de más de la mitad de los miembros presentes. b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, c) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Internos de MMPAG, d) convocar a la Asamblea General en Sesiones Ordinarias Y Extraordinarias, e) Elaborar el presupuesto de MMPAG para presentarlo a la Asamblea General, f) Administrar el presupuesto aprobado por

la Asamblea General, g) Nombrar al personal administrativo necesario incluyendo al Secretario Ejecutivo, h) Elaborar su programa de actividades, i) La Junta Directiva podrá nombrar Comisiones temporales si el caso lo amerita, j) Rendir informes anualmente a la Asamblea General o cuando ésta los solicite, k) La Junta Directiva será la máxima autoridad en receso de la Asamblea General. Art.21 Atribuciones del Presidente y del Vice-Presidente: a) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, b) Convocar a Sesiones Extraordinaria a la Junta Directiva cuando crea necesario, c) Representar a MMPAG en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, ante organismos nacionales e internacionales, pudiendo delegar su representatividad en el Vice-Presidente y otros miembros según el caso y la circunstancia, d) Presentar informe anual de sus actividades y de la Junta a la Asamblea General, e) Ser vocero único de MMPAG, f) Firmar todo documento legal mancomunado con el secretario, g) Firmar junto con el Secretario las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, h) firmar con el tesorero los cheques y demás documentos bancarios. EL VICE-PRESIDENTE TENDRA COMO FUNCION PRINCIPAL SUSTITUIR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL Y REALIZAR TODAS AQUELLAS TAREAS QUE LE DELEGE Y LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE Art. 22 Atribuciones del Secretario: a) Cuidar y mantener al día los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Ser diligente con toda correspondencia, manteniendo un archivo ordenado de toda la documentación de MMPAG, c) Firmar y autorizar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Arto. 23 Atribuciones del Tesorero: a) Recibir los fondos y ofrendas, llevando el debido control económico de MMPAG, extendiendo recibos por cada dinero recibido, b) Efectuar todos los pagos a su debido tiempo y en forma correcta, c) Facilitar al fiscal o a la Junta Directiva los libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo cuando éstos lo estimen conveniente, d) Rendir informe anual a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que esta se lo solicite, e) Firmar las cuentas bancarias junto con el Presidente de MMPAG. Art. 24 Atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el desarrollo de los programas aprobados por MMPAG. b) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier observación que tenga con respecto a la marcha de MMPAG. Art. 25 Atribuciones de los Vocales: Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de falta, citándose a sus respectivas atribuciones con excepción del Presidente. Art. 26 Secretaría Ejecutiva: El nombramiento y las atribuciones del Secretario Ejecutivo así como su autoridad será reglamentada por la Junta Directiva. Art. 27 Departamentos: Para el cumplimiento de los objetivos de MMPAG la Asamblea General podrá formar Departamentos tales como investigación científica, jóvenes, acción social, niñez, ancianos, etc. definiéndose sus funciones y autoridad. Art.28 Comisiones: La Asamblea General y la Junta Directiva para alcanzar el cumplimiento de los fines de MMPAG podrán nombrar Comisiones permanentes o temporales debiéndoseles indicar sus funciones y autoridad.

Art. 29 Regionales o Filiales: MMPAG, podrá establecer oficinas regionales o departamentales en cualquier ciudad del país si así lo creyera conveniente, sus atribuciones y autoridad deberán ser establecidas por la Asamblea General.- CAPITULO IV: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS: Art.30 Patrimonio: MMPAG podrá adquirir y recibir para la consecución de sus fines bienes muebles e inmuebles y de cualquier otra índole los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio. Art.31: Financiamiento: MMPAG obtendrá su financiamiento para cumplir con sus objetivos de las siguientes fuentes: a) Cuotas mensuales de sus miembros según lo establezca la Asamblea General, b) Donaciones de sus miembros, organismos nacionales e internacionales, tanto en efectivo como en especies, c) Por medio de programas y actividades de recaudación de fondos con personas naturales y jurídicas dentro y fuera del país, d) MMPAG no recibirá ofrendas ni donaciones que comprometan o distorsionen la naturaleza de la Institución. CAPITULO V: DISPOSICIONES FINALES: Art 32: Disolución: a) MMPAG podrá disolverse con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros, b) En caso de disolución de MMPAG, todo su patrimonio efectivo, muebles e inmuebles les será entregado a Instituciones Civiles dedicadas a la atención de los niños o repartida entre sus miembros, según acuerdos de la Asamblea General que disueña y por el voto de las tres cuartas partes. Art.33 Reforma de Estatutos: Estos Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por las dos terceras partes de la Asamblea General reunida en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, a iniciativa de la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros de la Asamblea. Arto.34 Afiliaciones: a) los miembros de MMPAG, están en la libertad de asociarse o afiliarse con cualquier organismo que deseen, asumiendo las responsabilidades de dicha relación, Art.35.- Normas Supletorias: En todo lo que estos Estatutos no contemplen, decidirá la Asamblea General siempre y cuando no se violen las Leyes del País. Leídos los presentes Estatutos se encuentran conformes y lo aprueban y a continuación se procedió a elegir la JUNTA DIRECTIVA GENERAL DEL MINISTERIO MISIONERO PENTECOSTÉS A DIOS SEA LA GLORIA de forma democrática y directa quedando integrada de la siguiente forma: PRESIDENTE: FRANCISCO JOSÉ ARAGON ANGULO; VICE-PRESIDENTE: ELIZABETH TORREZ AVILÉS; SECRETARIO: DAVID ANTONIO ARAGON ANGULO; TESORERO: JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ; PRIMER VOCAL: MARINA PÉREZ FLORES; SEGUNDO VOCAL: AUXILIA DORA PÉREZ FLORES Y FISCAL: JACOBA MERCEDES PÉREZ FLORES.- A continuación se procedió a elegir y nombrar al Representante Legal Señor: FRANCISCO JOSÉ ARAGON ANGULO.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes y o el Notario advertí de las cláusulas generales que aseguran la validez del presente instrumento y de las especiales que encierra de forma explícitas e implícita, lo mismo que advertí de la necesidad de presentar la presente Escritura ante la Asamblea Nacional para el trámite de ley. Y leída que fue por mí la presente Escritura la encuentran conforme, la aprueban y ratifican sin hacerle modificación alguna y firman todos conmigo el Notario.- DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (F) FRANCISCO ARAGON (F) ELIZABETH TORREZ AVILES (F) D. ARAGON A. (F) ILEGI-

A. (F) ILEGIBLE, JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ (F) MARINA P. (F) ILEGIBLE, AUXILIADORA PEREZ FLORES (F) ILEGIBLE, JACOBA MERCEDES PEREZ FLORES (F) JOSÉ DAVID ZÚÑIGA A. PASO ANTE MI: Del reverso del folio número noventa y ocho al frente del folio número ciento tres de mi protocolo número dos que llevo en el corriente año y a solicitud de los miembros de la Asociación Civil "MMPAG", Libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintidós de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Dr. José David Zúñiga Avellán, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo Un mil setecientos cuarenta y nueve (1749), del folio número tres mil cuatrocientos cuarenta y dos al folio número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco (3442-3455), Tomo VII. Libro Quinto (5º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día dieciséis del mes de Octubre del año dos mil. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACIÓN MINISTERIO MISIONERO PENTECOSTÉS A DIOS SEA LA GLORIA (MMPAG)", que se encuentra en Escritura Pública Número sesenta (60), protocolizados por José David Zúñiga Avellán, Abogado y Notario, con fecha del día diecinueve del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil uno. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FÁBRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4651 - M. 0362814 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado PHARMACIA & UPJOHN COMPANY, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PROMOGRO

Clase (5)
Presentada: 15-06-99.- Expediente No. 99-01903
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4652 - M. 0362813 - Valor C\$ 13.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLO-TETRAVIT

Clase (5)
Presentada: 4 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001139

Managua, 18 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4653 - M. 0362845 - Valor C\$ 13.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRINCIPAL

Clase (5)
Presentada: 4 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001140

Managua, 18 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4654 - M. 0362846 - Valor C\$ 13.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

URIKEM

Clase (5)
Presentada: 4 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001141

Managua, 18 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4655 - M. 0362576 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de EMERSON ELECTRIC CO., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada: 6 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001200

Managua, 21 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4656 - M. 0362655 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de EMERSON ELECTRIC CO., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (7)

Presentada: 6 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001199

Managua, 21 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4657 - M. 0291440 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A., DEC. V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUMAB

Clase (5)

Presentada: 7 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000812

Managua, 25 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4658 - M. 0248646 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de DELAVAL HOLDING AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DeLaval

Clase (7)

Presentada: 13 de Septiembre del año 2000.- Exp. No. 2000-004082

Managua, 22 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4659 - M. 0248645 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de DELAVAL HOLDING AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DeLaval

Clase (11)

Presentada: 13 de Septiembre del año 2000.- Exp. No. 2000-004080

Managua, 22 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4660 - M. 0248644 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de DELAVAL HOLDING AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DeLaval

Clase (9)

Presentada: 13 de Septiembre del año 2000.- Exp. No. 2000-004081

Managua, 22 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4663 - M. 02903 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A., (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RENIN

Clase (5)

Presentada: 12 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000896

Managua, 25 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4661 - M. 02901 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A., (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GAROX

Clase (5)

Presentada: 12 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000894

Managua, 25 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4662 - M. 02904 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A., (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMPEN

Clase (5)

Presentada: 12 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000892

Managua, 25 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4664 - M. 02902 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A., (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALISI

Clase (5)

Presentada: 12 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000895

Managua, 25 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4665 - M. 02348642 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAPIOLAS

Clase (29)

Presentada: 6 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001185

Managua, 21 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4666 - M. 02348643 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRAVOS

Clase (30)

Presentada: 6 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001184

Managua, 21 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4667 - M. 0248647 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DICATAN

Clase (5)

Presentada: 6 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001188

Managua, 21 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4668 - M. 224490 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilera Bermúdez, Apoderado de
DEIMAN, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 8 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-
000496

Managua, 21 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4669 - M. 0287854 - Valor C\$ 90.00

Dr. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de
SCHERINGAKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZEVALIN

Clase (5)

Presentada: 23 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-
001009

Managua, 26 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4721 - M. 029171 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la
Sociedad ALLIANK AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana,
solicita el Registro de la Marca de Servicio:

ALLSECUR

Clase (36)

Presentada el: 05 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-
04505
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de
Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

3-2

Reg. No. 4722 - M. 029178 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la
Sociedad INKABOR, S.A.C., Peruana, solicita el Registro de
la Marca de Fábrica y Comercio:



INKABOR

Clase (1)

Presentada el: 09 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04506
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de
Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

3-2

Reg. No. 4723 - M. 029179 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la
Sociedad INKABOR, S.A.C., Peruana, solicita el Registro de
la Marca de Fábrica y Comercio:



INKABOR

Clase (6)

Presentada el: 09 de Noviembre del año 2000.- Exp. # 2000-
04508
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de
Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

3-2

Reg. No. 4724 - M. 029186 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de FRANCES
BELLE ASCOLI GIRON DE BOUSCAYROL, Guatemalteca,
solicita el Registro del Nombre Comercial:

casafocasa

Presentada el: 09 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04509
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4725 - M. 029172 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad OSORIS, C.A., (Manufacturas Químico Industriales), Venezolana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PLAGATOX

Clase (3)
Presentada el: 11 de Octubre de 2000.- Exp. # 2000/04511
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4726 - M. 029173 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad GENUITY INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GENUITY

Clase (9)
Presentada el: 29 de Septiembre del año 2000.- Exp. # 2000/04521
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4727 - M. 029174 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad GENUITY INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

GENUITY

Clase (37)
Presentada el: 29 de Septiembre del año 2000.- Exp. # 2000/04522
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4728 - M. 029175 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad GENUITY INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

GENUITY

Clase (38)
Presentada el: 29 de Septiembre del año 2000.- Exp. # 2000/04523
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4729 - M. 029176 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad GENUITY INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

GENUITY

Clase (42)
Presentada el: 29 de Septiembre del año 2000.- Exp. # 2000/04524
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4730 - M. 029170 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad COMPO GmbH & Co. KG., Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BASFOLIAR

Clase (1)

Presentada el: 11 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04554

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4731 - M. 029180 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad LAWRENCE ANDREW, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada el: 11 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04555

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4732 - M. 029181 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad LAWRENCE ANDREW, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada el: 11 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04556

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4733 - M. 029182 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad LAWRENCE ANDREW, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (35)

Presentada el: 11 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04557

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4734 - M. 029183 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad LAWRENCE ANDREW, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (36)

Presentada el: 11 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04558

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4735 - M. 029184 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad LAWRENCE ANDREW, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (38)

Presentada el: 11 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04559

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4736 - M. 029185 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad LAWRENCE ANDREW, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada el: 11 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04560

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4737 - M. 044717 - Valor C\$ 180.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LABORATORIOS ZEPOL, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Señal de Propaganda:

LIMONADA ANTIGRIPAL FORMULA Z

Para proteger: SE EMPLEARA EL FIN DE ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS

SOBRE PRODUCTOS, EN RELACION A SU MARCA DE FABRICA Y COMERCIO FORMULA Z, DE LA CLASE 05 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE No. 2000-04641

Presentada: 24 de Octubre de 2000.- Exp. No. 2000-04738

Managua, 15 de Febrero de 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 4747 - M. 038711 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de Dr. Falk Pharma GmbH., de nacionalidad Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SALOFALK

Clase (5)

Presentada el: 28 de Abril de 1999.- Exp. # 99-01263

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 30 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4748 - M. 038707 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SANEVA

Clase (3)

Presentada el: 22 de Junio de 1999.- Exp. # 99-02046

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 30 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4749 - M. 038709 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad BASF Aktiengesellschaft, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PURADD

Clase (1)

Presentada el: 11 de Agosto de 1999.- Exp. # 99-02537
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua,
12 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez,
Registradora.

3-2

Reg. No. 4750 - M. 038710 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad
The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita
el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

JAKADA

Clase (30)

Presentada el: 17 de Agosto de 1999.- Exp. # 99-02650
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua,
30 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez,
Registradora.

3-2

Reg. No. 4738 - M. 0122121 - Valor C\$ 190.00

Dr. Hernán Estrada S., en carácter de Apoderado de la
Corporación NEUROGEN CORPORTION, de Estados
Unidos de América, solicita Concesión de Patente de
Invención denominada:

“FUSION DE PIRROLCARBOXIANILIDAS; UNA
NUEVA CLASE DE LIGANDO DE RECEPTORES
DE GABA”

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14 de
Mayo de 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4739 - M. 0129203 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada, Apoderado de GRAPETTE
INTERNACIONAL INC., de EE.UU., solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (32)**

Presentada: 22 de Enero del año 2001.- Exp. No. 2001-000213

Managua, 16 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 4740 - M. 0122120 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada, Apoderado de ESCADA AG., de Alemania,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (25)**

Presentada: 1 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000366

Managua, 9 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 4741 - M. 0248743 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de QUIMI ROMAR, S.L.,
de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GARLEY

Clase (3)

Presentada: 10 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001536

Managua, 19 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 4742 - M. 0248742 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de QUIMI ROMAR, S.L., de
España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DESTELLO**Clase (3)**

Presentada: 10 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001535

Managua, 19 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 4743 - M. 0248749 - Valor CS 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de QUIMI ROMAR, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YUKI**Clase (3)**

Presentada: 10 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001537

Managua, 18 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 4744 - M. 660922 - Valor CS 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de QUIMI ROMAR, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KREISY**Clase (3)**

Presentada: 10 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001539

Managua, 18 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 4745 - M. 660923 - Valor CS 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de QUIMI ROMAR, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMALFI**Clase (3)**

Presentada: 10 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001534

Managua, 18 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 4746 - M. 660924 - Valor CS 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de QUIMI ROMAR, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROMAR**Clase (3)**

Presentada: 10 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001538

Managua, 18 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 545 - M. 216752 - Valor CS 720.00

Señora Maritza Núñez Castellón, Nicaragüense, en carácter Personal, solicita Registro de Nombre Comercial:



Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. DEDICA A LA IMPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE ARTICULOS PARA NIÑOS, ROPA, CALZADO, JUGUETES, MUEBLES INFANTILES, ACCESORIOS PARA BEBE NIÑOS, LIBROS, MATERIALES DIDACTICOS. PELUQUERIA INFANTIL Y EN GENERAL PARA TODA ACTIVIDAD COMERCIAL CON LOS NIÑOS BEBES.

Presentada: 02 de Noviembre de 2000.- Exp. No. 2000-04842 Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 04 de Diciembre de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4317 - M. 031064 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 031-2001

EL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y
COMERCIO

CONSIDERANDO

I

Que por precepto constitucional, los Recursos Pesqueros son patrimonio nacional y que corresponde al Estado adoptar las medidas de ordenamiento que permitan el aprovechamiento sostenible del mismo con eficiencia económica.

II

Que el Acuerdo Ministerial No. 024-99 "Definir la Política para el Otorgamiento de Licencias de Explotación de Pesca Comercial", ordena en su numeral segundo, notificar a los titulares de licencias con un plazo previo de doce meses, cuando se trate de establecer veda del Recursos Langosta.

III

Que de acuerdo a los estudios científicos, efectuados por el Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuicola (CIPA) de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (AdPesca) el pico de mayor reproducción del recurso Langosta en el Mar Caribe se da durante el mes de Mayo y que período en donde se capturan el mayor número de langostas pequeñas es en el mes de Junio.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 290 del 03 de Junio de 1998, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y su Reglamento, Decreto No. 71-98 del 30 de Octubre de 1998.

ACUERDA

ESTABLECER VEDA PARA LA CAPTURA DE
LANGOSTA EN EL MAR CARIBE

PRIMERO: Conforme lo establecido en el Artículo Segundo del Decreto No. 373 del 06 de Junio de 1988, "Medidas para la Conservación de la Langosta", mantiene, la talla mínima legal para la captura del Recurso Langosta en doscientos treinta (230) milímetros de longitud total, equivalente a ciento treinta y cinco (135) milímetros de longitud de cola, medida desde el primer segmento abdominal hasta el final de la cola, o cinco (5) onzas de pesos.

SEGUNDO: Se establece una veda total a la pesquería del

Recurso Langosta en el Mar Caribe, independiente del método de captura autorizado (nasas y buzos) durante los meses de Mayo y Junio del 2002.

TERCERO: Todas las nasas deberán estar fuera del agua a más tardar el 30 de Abril del 2002.

CUARTO: Los Inspectores de Pesca de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (AdPesca) y los oficiales encargados de la Capitanía de Puerto son los responsables de vigilar la implementación de las regulaciones aquí establecidas.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha. - Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, uno de Junio del año dos mil uno. - Norman Caldera C., Ministro.

Reg. No. 4316 - M. 031063 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 032-2001

EL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y
COMERCIO

CONSIDERANDO

I

Que en ambos litorales del país existe una potencial considerable de tiburones que genera una actividad económica alrededor de su captura, procesamiento y comercialización.

II

Que se ha detectado la práctica poco responsable de algunos capitanes de barco y sus respectivas tripulaciones, quienes desembarcan solamente las aletas de los tiburones capturados, desechando en el mar los cuerpos mutilados de los animales sin que se aproveche la carne, el hígado y otras partes que, como el cuero y los dientes, también tienen valor comercial.

III

Que es responsabilidad del Estado, adoptar las medidas de ordenamiento de las pesquerías de tiburones, en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable y del Plan Internacional de Acción para la Protección de los Tiburones.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 290 del 03 de Junio de 1998, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder

Ejecutivo", y su Reglamento, Decreto No.71-98 del 30 de Octubre de 1998.

ACUERDA

ESTABLECER LAS SIGUIENTES REGULACIONES PARA LA PESQUERIA DE TIBURONES EN AMBOS OCEANOS

PRIMERO: Se prohíbe la captura de tiburones con el propósito único de cortar cualquiera de sus aletas – incluyendo la cola – desechando la carcasa o restos del animal en alta mar, zona costera o sitios de acopio.

SEGUNDO: Se prohíbe el desembarque, transporte, almacenamiento y comercialización de aletas de tiburón frescas, congeladas, secas o saladas sin sus correspondientes carcasas o restos y subproductos o constancia del uso o destino de los mismos.

TERCERO: Se prohíbe a toda embarcación llevar a bordo o desembarcar una cantidad de aletas con un peso superior al cinco (5) por ciento del peso total de los cuerpos de los tiburones capturados y encontrados a bordo.

CUARTO: Cualquier violación a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, previo informe de los inspectores de pesca correspondientes, se sancionará con una multa hasta de diez mil córdobas, conforme lo establecido en las leyes de la materia, además del decomiso del producto.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, uno de Junio del año dos mil uno.- Norman Caldera C., Ministro.

Reg. No. 4337 - M. 0271811 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 035-2001

EL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO

I

Que uno de los objetivos del programa de Gobierno consiste en la formulación de políticas y medidas que contribuyan a la sostenibilidad y desarrollo de la actividad productiva nacional, a fin de lograr los niveles adecuados para competir

en el mercado internacional bajo condiciones equitativas.

II

Que la cadena productiva que utiliza materias primas e insumos del sector ganadero ha estado expuesta a tensionamientos debido al incremento inusitado de las exportaciones de ganado en pie durante los últimos meses, lo que amenaza en derivar en una situación de escasez aguda de productos cárnicos e insumos industriales para el mercado nacional durante el período 2001-2002.

III

Que el artículo XI (ELIMINACION GENERAL DE LAS RESTRICCIONES CUANTITATIVAS) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994) faculta a los Estados Contratantes a adoptar medidas para contrarrestar situaciones de escasez de bienes esenciales para la parte contratante exportadora, tal como la indica en el considerando anterior.

PORTANTO

En uso de sus facultades.

ACUERDA:

PRIMERO: Se deroga el Acuerdo Ministerial No.020-2001, del tres de Abril de dos mil uno, por el cual se establece la prohibición de exportar ganado en pie con un peso inferior a trescientos noventa (390) kilogramos por cabeza.

SEGUNDO: Se podrá exportar libremente ganado de pie, del inciso arancelario del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0102.90.00.00 (Los demás), con un peso superior a trescientos (300) kilogramos por cabeza.

TERCERO: Se establece un cupo anual de exportación de ganado en pie, de peso superior o igual a doscientos cincuenta (250) kilogramos por cabeza, déveintiocho mil (28,000) cabezas para el período comprendido entre el primero de Julio de 2001 y el 30 de Junio de 2002, el cual será administrado semestralmente de conformidad con los procedimientos que se establezcan.

CUARTO: Restringir las exportaciones de cueros y pieles clasificados en las siguientes partidas arancelarias: 41.01, 41.02 y 41.03 del Sistema Arancelario Centroamericano. Esta medida se aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto se establezca.

QUINTO: La administración de las medidas a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial estará, conjuntamente, a cargo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) y el Centro de Trámites de Exportaciones (CETREX).

SEXTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y estará en vigor hasta el 30 de Junio de 2002.

En la ciudad de Managua, a los once días del mes de Junio del año dos mil uno.- Norman Caldera C., Ministro.

Reg. No. 4338 - M. 0271812 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 036-2001

PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCION DE LA CUOTA DE ACCESO AL MERCADO MEXICANO DE CARNE BOVINA Y GANADO EN PIE EL PERIODO I DE JULIO DE 2001 AL 30 DE JUNIO DE 2002

EL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO

I

Que por disposiciones de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) tiene como función la administración de los convenios internacionales en materia de comercio.

II

Los establecido en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos respecto a las cuotas de acceso al mercado mexicano con trato preferencial para los siguientes productos originarios de la República de Nicaragua, Carne Bovina y Ganado en pie.

PORTANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Se establece una cuota de exportación total conjunta de carne bovina y ganado en pie de 5,788 TM, aplicable al período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002.

SEGUNDO: Esta cuota será administrada semestralmente de conformidad con las siguientes disposiciones:

1.- Para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31

de Diciembre de 2001 la cuota de exportación será de 2,894 TM.

2.- La proporción de la cuota de exportación establecida será de 50% para carne bovina comprendida en las fracciones 02011001, 02012099, 02013001, 02021001, 02022099 y 02023001; y de 50% para ganado en pie de peso superior o igual a 250 Kg. Comprendido en la fracción 01029099

3.- En ningún caso, la exportación de ganado en pie para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de Diciembre del 2001 deberá ser superior a 15,000 cabezas.

4.- La proporción de la cuota para el período comprendido entre el 1° de enero y 30 de junio de 2002 se establecerá a más tardar el 31 de Octubre de 2001, para lo cual se tomará en cuenta la utilización del cupo relativo a la carne bovina comprendida en las fracciones citadas en el numeral 2 durante el período 1° de julio y 31 de diciembre de 2001.

TERCERO: Todo aquellos asuntos relativos a la distribución de la cuota, así como a los trámites para la exportación de los productos comprendidos en este Acuerdo se registrarán de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo Ministerial No.032-98 del 1° de julio de 1998.

CUARTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial; y estará en vigor hasta el 30 de junio de 2002.

En la ciudad de Managua, a los once días del mes de Junio de dos mil uno.- Norman Caldera C., Ministro.

Reg. No. 4607 - M. 02832182 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 037-2001

EL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO

I

Que es necesario enfrentar los problemas estructurales que afectan a la industria aceitera nacional y que amenazan con causar un daño a dicho sector productivo, lo cual podría tener un impacto negativo en los precios al consumidor.

II

Que el Artículo 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, faculta al Consejo para

establecer tarifas al Arancel, en el caso de los productos arancelizados en el GATT por los Estados Contratantes, hasta el límite máximo consolidado en el GATT para dichos productos por los respectivos Estados.

III

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución No.73-2001 (COMIECO) del 16 de Marzo del 2001, autorizó a los países miembros para modificar los aranceles de los productos arancelizados en la OMC, que aparecen en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, dentro de los parámetros fijados por cada país en las listas específica aprobadas en la OMC.

IV

Que el Artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que las decisiones que apruebe el Consejo con base en sus atribuciones se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que al emisión de un acuerdo o decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

PORTANTO:

En uso de sus facultades;

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), de los incisos arancelarios abajo detallados, los cuales quedan de la siguiente manera:

SAC	DESCRIPCION	DAI (%)
15 07	ACITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	0
1507 10 00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	0
15.11	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	0
1511.10.00.00	- Aceite en bruto.	0
1512.2	- Aceite de algodón y sus fracciones	0
1512 21.00	- Aceite en bruto, incluso sin gopipot.	0

SEGUNDO: Las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo, se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Economía Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con los dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Junio del año dos mil uno.- Norman Caldera C., Ministro.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 4632 - M. 87224 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 202, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ORLANDO CESAR THOMAS FUNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de Octubre de 1989.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4845 - M. 0285507 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 768, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MAURICIO AGUIRRE ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Física, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4846 - M. 0285508 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 767, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

JOSE HORACIO ARGUELLO SOBALVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Física, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4706 - M. 0248760 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 819, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4695 - M. 0285496 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 821, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARIZZA ALEXANDRA GABUARDI MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4614 - M. 662117 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 801, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

LIGIA DEL CARMEN AREAS ZAVALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Física, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4881 - M. 761961 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 301, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

SANTOS SEBERIANO DUARTE HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4864 - M. 713767 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 299, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

INDIRA ROXANA LAZO SILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Informática Educativa, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4838 - M. 761780 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 813, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

YAMILET HAYDEE ESCOTO FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4837 - M. 761779 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 813, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ALMA IRIS LOPEZ CORDOBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4860 - M. 761776 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 812, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

VERÓNICA DEL SOCORRO BLANDON RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4857 - M. 761778 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 810, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

DORA MARIA BLANDON RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4613 - M. 0285482 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 358, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

JAQUELINE DEL SOCORRO RUGAMA ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnica Superior en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4849 - M. 0285513 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 753, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

RINA VANESSA MORALES GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de 02 de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4841 - M. 509659 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 778, Tomo II del Libro de Registro de

Titulo del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

IRELA SANTIAGA BARRIOS AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 4865 - M. 713768 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 445, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JUANA DEL CARMEN SILES GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero de 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4573 - M. 0285689 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 91, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

KARLA MAGDALENA VALDIVIA SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4853 - M. 0285514 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 818, Tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

OLIVER GUADAMUZ BUSTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4592 - M. 0285472 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 255, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JULIO CESAR ORTEGA BETANCO, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Junio del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4600 - M. 0285457 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 235, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ERICK JOSE ZELEDON CONTRERAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Mayo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4620 - M. 0285485 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 254, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ERICK JAVIER LOPEZ TIJERINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Junio del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4717 - M. 0285730 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 257, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

VIDAL ALBERTO FLORES RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Junio del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4716 - M. 0285726 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 253, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JULIO CESAR HERNANDEZ MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Junio del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4879 - M. 761944 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 236, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARIA RAQUEL ZELEDON RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Mayo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4836 - M. 761766 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 174, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

EL DOCTOR ERIC ANTONIO FLETES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Especialista en Cirugía General, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 12 de Abril de 1996.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 4686 - M. 0285703 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 195, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

DARLING AZUCENA TORRES BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de Mayo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4688 - M. 508291 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 367, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARIA AUXILIADORA CABALLERO MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Abril de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4834 - M. 761762 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 185, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

INDIRA AUXILIADORA ESPINOZA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Abril del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Abril del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4852 - M. 0285511 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 207, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

IRENE MERCEDES HERNANDEZ CAMACHO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de Mayo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 4939 - M. 695580 - Valor C\$ 180.00

CITACION

Por medio de la presente estamos haciendo formal solicitud de nueva emisión de diez (10) acciones de la Sociedad INVERCAMARA, que fueron cedidas por el Ing. Armando Carcache de DISCONSA, a Servicios de Ingeniería & Cía. y que por motivos de extravío, no han sido debidamente endosadas, por lo que solicito emitir las directamente a nombre de nuestra Empresa.

Atentamente, ALEJANDRO MORALES CASTILLO, Socio.

3-2

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No. 4876 - M. 0361234 - Valor C\$ 270.00

Yo, Róger Pérez Vega, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que por sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el señor **MANUEL IGNACIO LACAYO GIL**, en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **ORGANIZACION MIL, S.A.**, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad **COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A.**, a favor de la sociedad **ORGANIZACION MIL, S.A.**, por pérdida de títulos originales que se detallan así: 1) **CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO NOVENTA Y SIETE (97), AMPARANDO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE (1,387) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE "A", DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A., EMITIDO EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO AL CIENTO NUEVE MIL CIENTO CUARENTA (107,754 AL 109,140); EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO, TOMO II DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. 2) CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO NOVENTA Y OCHO (98), AMPARANDO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE (1,387) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE "B", DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A., EMITIDO EL DIA DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL CIENTO TRECE MIL CUARENTA Y UNO**

AL CIENTO CATORCEMIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (113,041 AL 114,427), EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO CIENTO NOVENTA Y SEIS, TOMO III DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación de tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores.

Granada, catorce de Junio del año dos mil uno.- Corregidos – Róger Pérez Vega – valen.- Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil del Distrito de Granada, Suplente.

3-3

Reg. No. 4877 - M. 0361233 - Valor C\$ 270.00

Yo, Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que por sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el señor MANUEL IGNACIO LACAYO GIL, en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad ORGANIZACION MIL, S.A., en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., a favor de la sociedad ORGANIZACION MIL, S.A., por pérdida de títulos originales que se detallan así: 1) CERTIFICADO DE ACCION NUMERO NOVENTA Y UNO (91), AMPARANDO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE (1,387) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE "A", DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., EMITIDO EL DIA VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA AL CIENTO VEINTIUN MIL SESENTA Y SEIS (119,680 AL 121,066), EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO NOVENTA Y SEIS, TOMO I DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. 2) CERTIFICADO DE ACCION NUMERO OCHENTA Y OCHO (88), AMPARANDO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE (1,387) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE "B", DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., EMITIDO EL DIA VEINTISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO AL CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA (109,204 AL 110,590), EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO CIENTO SETENTA Y SEIS, TOMO III DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. 3) CERTIFICADO DE ACCION NUMERO

OCHENTA Y SEIS (86), AMPARANDO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE (1,387) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE "C", DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., EMITIDO EL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE AL NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES (95,317 AL 96,703), EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO CIENTO SETENTA Y DOS, TOMO IV DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.- En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación de tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores.

Granada, catorce de Junio del año dos mil uno.- Lineados - Vega - Valen.- Corregidos Róger Abelardo Pérez, - Vega - valen.- Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil del Distrito de Granada, Suplente.

3-3

Reg. No. 4940 - M. 0361235 - Valor C\$ 270.00

Yo, Róger Pérez Vega, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que por sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el señor MANUEL IGNACIO LACAYO GIL, en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad ORGANIZACION MIL, S.A., en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, a favor de la sociedad ORGANIZACION MIL, S.A., por pérdida de títulos originales que se detallan así: CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO A-SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (A-755), AMPARANDO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE (1,387) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, EMITIDO EL DIA NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS AL DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (217,686 AL 218,185); DEL DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS AL DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (218,186 AL 218,685); DEL DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y OCHO AL DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (225,048 AL 225,185); DEL DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE AL DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (219,187 AL 219,435); EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO

AL FOLIO NUMERO OCHENTA Y DOS, TOMO II DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación de tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongán. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores.

Granada, veinte de Junio del año dos mil uno.- Corregidos - veinte - valen.- Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil del Distrito de Granada, Suplente.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) ESTEBAN DAVID HUMPRHES WILSON, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de VIOLACIÓN DOMICILIAR Y LESIONES, en perjuicio de DULCE MARIA CUADRA MORA, Nómbrésele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) MARITZA CASTELLON SUAREZ, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de LESIONES, en perjuicio de LUISA BRÍGIDA SALGADO SUAREZ, Nómbrésele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) MARCOS MORENO MORAZAN, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de

la causa que se le sigue por los supuestos delitos de DAÑOS A LA PROPIEDAD, en perjuicio de HILDA LOPEZ MENDOZA, Nómbrésele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) ALBA NELLY HERNANDEZ, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de AMENAZAS DE MUERTE, en perjuicio de XCHILT ARACELI PEREZ MONTOYA, Nómbrésele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) GUADALUPE GONZALEZ PALACIOS, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de MARIA DE LA CRUZ GARCIA ESTRADA, Nómbrésele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 51 del 13-3-2001, aparece el Registro No. 1963 (Marca de Fábrica y Comercio).

Donde se lee: Clase (6)
Deberá leerse: Clase (16).